



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1445/18

Buenos Aires, 26 SET 2018

| |
|--|
| PROTOCOLIZACIÓN |
| FECHA: |
| <u>26 / 09 / 18</u> |
| |
| Dra. CATALINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Expte. DGN N° 1655/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, el señor Defensor Público Oficial a cargo de la Coordinación General de Programas y Comisiones hizo saber que, en el expediente caratulado: [REDACTED] c/ EN DNM s/ Recurso Directo" (79.857/2017), los jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, dictaron resolución el día 13 de septiembre del corriente en los siguientes términos: "I. Declarar inválido e ineficaz a los fines dispuestos por el art.47 CPCC el documento agregado a fs. 324. II. Intimar al Ministerio Público de la Defensa para que en el plazo de diez días proceda a dar cumplimiento a los recaudos de validez indicados, mediante el otorgamiento de un nuevo instrumento en debida forma, presentándolo en estos autos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de tener por no justificada la personería invocada"; lo cual hace necesaria la adopción de una resolución ante la situación puesta de manifiesto por la autoridad judicial.

II. Que el instrumento referido en el decisorio es una "carta poder" otorgada por el Sr. [REDACTED] ante los funcionarios con capacidad fedataria que prestan funciones en la Comisión del Migrante, a efectos del ejercicio de su representación legal en el proceso de conocimiento por el cual se impugna la orden de expulsión emitida por la Dirección Nacional de Migraciones -Cfr. Disposiciones SDX N°217013 del 27 de septiembre de 2013 y SDX N° 197523 de fecha 6 de octubre de 2017-, y de acuerdo a las funciones de defensa reconocidas a este Ministerio Público en el artículo 86 de la Ley de Migraciones -Ley N° 25.871- y su Decreto Reglamentario N° 616/10.

Conforme a la interpretación de los magistrados de la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CATALINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, dicho instrumento carecería de autenticidad, bajo el entendimiento de que la carta poder debería “...ser extendida bajo la forma instrumental susceptible de hacer plena fe de su contenido, esto es como instrumento público pasado por ante funcionario público investido de la pertinente aptitud fedataria, y otorgado conforme a los preceptos que autorizan su emisión (art.289 ap. c) y 296 CCyC)”.

Agregan a ello, la contradicción entre la representación asignada colectivamente a los letrados que prestan funciones en la Comisión del Migrante, frente a lo dispuesto en “...el art.1 de la ley 10.996, [que] exige que el apoderamiento sea extendido en favor y respecto de personas físicas (tales quienes ejercen la función de procuración judicial); [...] debiendo ser en tal caso debidamente identificados...”.

III. Que, la Comisión del Migrante fue creada mediante Resolución DGN N° 1858/08 a los fines de promover “*actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos de los migrantes*”, y en concordancia con el mandato constitucional conferido en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la entonces vigente Ley N° 24.946, en razón de las especiales y particulares condiciones de vulnerabilidad y pobreza en la que se encuentra inserta la población migrante -Cfr. la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, entre otros-.

La esfera de actuación y competencias de la Comisión fue modificada con posterioridad mediante las Resoluciones DGN Nros. 569/11, 1246/14 y 390/17-, siendo incluida dentro del texto de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa -Cfr. Art. 10, Inc. i), Ap. 6, Ley N° 27.149-, a los fines de lograr su efectiva intervención en la defensa de toda persona migrante con voluntad recursiva, frente a una disposición de la Dirección



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Nacional de Migraciones ordenando su expulsión del territorio argentino, tanto en sede administrativa, como judicial.

A tales fines, la estructura de composición de ésta se ha mantenido desde su creación contando con Defensores Públicos Oficiales - Magistrados-, designados como Co-Titulares; y demás cargos del escalafón de funcionarios, entre los que se encuentran Secretarios Letrados, Prosecretarios Letrados, Secretarios de Primera Instancia, y del escalafón empleados -Cfr. Ley N° 27.149 y Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del MPD, Resol. DGN 1248/08 y sus modificatorias.

IV. Respecto a las funciones de los funcionarios que se desempeñan en la referida dependencia y a su calidad de fedatarios, debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 289 del Código Civil y Comercial donde se establece que son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos: “[...] b) los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes; ...”.

Así, la utilización de cartas poderes a los fines del ejercicio de la representación en sede administrativa como judicial por parte de los letrados que prestan funciones en la Comisión del Migrante lo es a los efectos de dichos procesos y encuentra fundamento en la falta de recursos económicos de la población cuya defensa y acceso a la justicia se promueve conforme el mecanismo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 25.871, su Decreto Reglamentario N° 616/10 y la modificación introducida mediante el Decreto N° 70/17, este último en tanto reduce los plazos para la interposición de recursos a solo tres días, haciendo imperioso el contar con un instrumento de expresión de voluntad de la persona migrante a los fines del ejercicio de sus derechos en tal sentido.

A tales fines, y dado que sería de imposible cumplimiento el contar con instrumentos públicos suscriptos por ante escribanos públicos, no solo porque los gastos no podrían ser asumidos por la población objeto de defensa, sino también por las necesidades funcionales de la Comisión del Migrante en el cumplimiento del mandato legal de provisión de asistencia técnica jurídica eficaz, es que en ejercicio de las facultades

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA PÚBLICA DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MAZZORIN
DEFENSORA PÚBLICA LETRADA
DEFENSORA PÚBLICA DE LA NACIÓN

conferidas a los Secretarios conforme el artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en tanto establece: “Deberes. Los secretarios tendrán las siguientes funciones además de los deberes que en otras disposiciones de este Código y en las leyes de organización judicial se les impone: ...2) Extender certificados, testimonios y copias de actas...”, puede ser formalizada la voluntad recursiva del interesado mediante carta poder confeccionada al efecto.

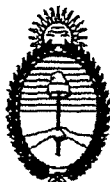
La facultad señalada se desprende, también, de la Ley N° 1893, cuyo artículo 163, en su parte pertinente y que no fuera afectada por el art. 76 de la ley N° 24.946, establece: “Las funciones de los Secretarios serán: [...] inc. 2) autorizar las resoluciones de los jueces, las diligencias y demás actuaciones que pasen ante ellos, y darles su debido cumplimiento en las parte que les conciernan. [...] 4) redactar las actas, declaraciones y diligencias en que intervenga; [...] 9) desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias”.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas legalmente, se adoptó la Resolución DGN N° 1628/10 que, en su artículo 6° establece los deberes y derechos de los funcionarios que, en su parte pertinente establece respecto al agrupamiento Técnico Jurídico en el que se encuentran comprendidos los Secretarios: “[...] 3.a) Secretario de Primera Instancia. [...] La categoría 3 -a), b) y c) estará equiparada, a iguales efectos, a la de Secretario/a de Juzgado del Poder Judicial de la Nación”.

Dicho escalafón “[...] [i]ncluye a todas las categorías para las que se requiere, por imperativo legal, contar con título de abogado/a, y cuyos integrantes desempeñan tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización, asesoramiento y certificación en la prestación del servicio de Defensa Pública y en las cuestiones jurídico administrativas inherentes a las funciones propias de la Defensoría General de la Nación”.

Aunque el régimen jurídico mencionado es previo a la sanción de la Ley N° 27.149, el artículo 50 de ésta mantiene la equiparación mencionada en “trato, escalafón y jerarquía”, lo que permite establecer que comprende los deberes propios al ejercicio de dicho cargo.

De lo expuesto surge la equiparación en funciones de los Secretarios de Primera Instancia del Ministerio Público de la Defensa y su



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

facultad de dar fe de la rúbrica por parte del interesado del poder especial para el ejercicio de su defensa. Máxime, si se considera que las cartas poder emitidas por los funcionarios con capacidad fedataria de la Comisión del Migrantes son suscriptas en las dependencias de esta y por ante los referidos funcionarios, en reconocimiento de la carencia de recursos económicos por parte del migrante para asumir dicho acto por un escribano público y, también, a fin de colaborar con los órganos judiciales, teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal para evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

V. El compromiso de defensa y promoción de remedios eficaces para el acceso a la tutela judicial efectiva de este segmento de la población en especial situación de vulnerabilidad, se mantiene también respecto de aquellos migrantes que se encuentran privados de la libertad, siendo en dichos casos asumida la defensa luego de la exteriorización de la voluntad recursiva por ante la autoridad del Servicio Penitenciario Federal, de conformidad a las facultades de certificación reconocidas en los artículos 158 y 160 de la Ley N° 24.660 y artículos 125 y 126 del Decreto N° 1136/97.

VI. Con el propósito de establecer un instrumento conforme las atribuciones que el régimen jurídico señalado precedentemente otorga a los funcionarios con capacidad fedataria que se desempeñan en este Ministerio Público de la Defensa, es que resulta necesaria la adopción de un modelo de carta poder a ser utilizado en los procedimientos referidos e iniciados por la Comisión del Migrante, con la finalidad de ejercer la representación de toda persona migrante que manifieste su voluntad de recurrir una decisión adversa de la Dirección Nacional de Migraciones -que tenga como fin su expulsión del territorio argentino-, siendo de destacar que las cartas poder tendrán como único objeto el ejercicio de las defensas recursivas en los procesos señalados, excluyendo cualquier otra acción de contenido patrimonial, y el ejercicio de una eventual acción penal por cuestiones vinculadas a la situación de los migrantes de referencia.

Además, esta decisión tiene carácter instrumental, sin que implique adoptar temperamento alguno sobre la posibilidad de

representación autónoma por parte de los defensores públicos oficiales.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 42 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. ESTABLECER que la intervención de este Ministerio Público de la Defensa, conforme el ámbito de competencias de la Comisión del Migrante y las atribuciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 25.871, su decreto reglamentario N° 616/10 y el decreto N° 70/17, se regirán por las pautas dispuestas en los considerandos de esta resolución en lo referente al otorgamiento de cartas poder.

II. APROBAR el modelo de carta poder que se agrega como "Anexo" de esta resolución.

III. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE el contenido de la presente a los Magistrados de la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal y a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público la Defensa, publíquese en la página web del organismo. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO RES. DGN N° 1445/18

CARTA PODER

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xxxx días del mes de xxxxx de xxxxx el/la Sr./ Sra. xxxxxxxxx, de nacionalidad xxxxxxxx, acreditando identidad con xxxxx, manifestando tener domicilio en, y siendo su teléfono de contacto, ante mí Secretaria/o actuante, DICE: que viene a otorgar PODER ESPECIAL a favor de las/los Defensores Públicos Oficiales, Dras./Dres. en sus caracteres de Cotitulares de la Comisión del Migrante; y de las Defensoras/es Públicas/os Coadyuvantes Dras./es con CUID 50000003058 otorgado por la C.S.J.N., para que en su nombre y representación intervenga/n, separada o alternativamente, con facultad expresa de sustituir a favor de quienes ellos designen, ante la Dirección Nacional de Migraciones y/o cualquier otra autoridad administrativa, ya sea en el Expediente y/o en aquellas otras que resulten conexos a éste, así como ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea a los fines de la interposición de la acción prevista en el Art. 84 y Cc. de la Ley N° 25.871 así como en los procesos que tengan por objeto la medida de su retención, como así también cualquier otra causa relacionada con la orden de expulsión del país y/o beneficio de litigar sin gastos, en caso de corresponder; haciendo uso de las facultades generales e inherentes a la representación que le confiere a los mandatarios para promover toda clase de actuaciones emergentes, recusar magistrados, firmar toda clase de escritos, constituir domicilio, contestar y reconvenir, ofrecer y producir toda clase de prueba; tachar y preguntar testigos; poner y absolver posiciones; pedir el nombramiento de peritos, incluso caligráficos y recusarlos; oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios, mandamientos, cédulas y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, asistir a audiencias y comparendos, desistir del proceso y ejercer toda cuanta otra facultad le fuere necesaria para el mejor desempeño de este mandato hasta la completa finalización del trámite con todos sus incidentes, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. Se deja constancia, que el presente poder, quedará sin efecto, ante la incomparecencia y/o falta de contacto del asistido a las citaciones efectuadas por esta Comisión. LEÍDA Y RATIFICADA, ASÍ LA OTORGA Y FIRMA ANTE MÍ, DOY FE.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

CAROLINA MIZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION